

RESOLUCIÓN N° 89/2026

VISTO:

El Reglamento de beneficios del Departamento de Asistencia Social Odontológica (D.A.S.O.), que contempla el otorgamiento de Subsidios por Enfermedad, por Nacimiento/Adopción, por Asistencia Familiar y por Fallecimiento, el Fondo Compensador y el Reintegro de Farmacia a favor de los profesionales odontólogos federados; y

CONSIDERANDO:

Que los beneficios enumerados se financian y se otorgan mediante el prorrateo de su costo entre la totalidad de los profesionales activos incluidos en el padrón de la Federación Odontológica de la Provincia de Córdoba (F.O.P.C.);

Que dicho sistema de prorrateo presupone que cada profesional beneficiario se encuentre al día con sus obligaciones mensuales de aporte a la F.O.P.C., en tanto constituyen la fuente de financiamiento del sistema solidario que sostiene los beneficios del D.A.S.O.;

Que resulta contrario a la lógica prestacional y solidaria del sistema que un profesional federado que registre deuda por obligaciones mensuales impagas pueda, no obstante ello, acceder a los beneficios que dicho sistema solidario financia;

Que, en consecuencia, corresponde establecer como requisito de admisibilidad para el otorgamiento de cualquiera de los beneficios previstos por el D.A.S.O. que el profesional solicitante no registre deuda alguna por sus obligaciones mensuales con la F.O.P.C. al momento de efectuar la solicitud;

POR ELLO, EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer que el profesional odontólogo federado que, al momento de solicitar cualquiera de los beneficios previstos por el Departamento de Asistencia Social Odontológica (D.A.S.O.) —Subsidio por Enfermedad, Subsidio por Nacimiento/Adopción, Subsidio por Asistencia Familiar, Subsidio por Fallecimiento, Fondo Compensador y Reintegro de Farmacia—, registre deuda por sus obligaciones mensuales con la Federación Odontológica de la Provincia de Córdoba (F.O.P.C.), no podrá ser beneficiario del beneficio solicitado.

ARTÍCULO 2°: A los efectos del artículo precedente, se considerará que un profesional "registra deuda" cuando mantenga obligaciones mensuales vencidas e impagas a la fecha de presentación de la solicitud del beneficio de que se trate.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución no importa establecer mecanismo de compensación alguno entre las sumas adeudadas por el profesional y el importe del beneficio solicitado, cuestión que queda reservada a la solicitud del profesional.

ARTICULO 4º: Comuníquese a la Gerencia y al Departamento de Asistencia Social Odontológica (D.A.S.O.) a los fines de su aplicación e implementación operativa.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Córdoba, a los 25 días del mes de septiembre de 2026.

ACTA: 838

Fecha: 25/09/2026



Dr. GUILLERMO MILDENBERGER
SECRETARIO DE HACIENDA
FEDERACION ODONTOLÓGICA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Dr. DANIEL NATALIO AIMAR
PRESIDENTE
FEDERACION ODONTOLÓGICA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA